

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO RELATIVO AL “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA” EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PUERTO SANTA MARIA, PROVINCIA DE CÁDIZ

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo:	23VP1333
Ref. Externa:	23AAU038
Solicitante:	RENOVALIA GUADIANA S.L.U.
N.I.F.:	B02615987
Ter. Municipal:	EL PUERTO SANTA MARÍA
Procedimiento:	CONSULTA DE AFECCIÓN AAU (<i>Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -BOJA núm. 87, de 04/08/94- [RVP]</i>).

HECHOS:

- I. El departamento de Protección y Control Ambiental, en el seno de la reunión de coordinación de los expedientes sometidos a autorización ambiental unificada, solicita informe a este departamento de Vías Pecuarias en relación con la posible afección al dominio público del “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA”, de fecha julio 2024, promovido por la sociedad RENOVALIA GUADIANA S.L.U.
- II. Posteriormente, el departamento de Protección y Control Ambiental remite ampliación de la documentación presentada, objeto del informe emitido por este departamento de vías pecuarias de fecha 28/01/25, consistente en “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA” de fecha octubre 2024; “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”, de fecha julio 2024; “PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIÓN ELEVADORA “JEREZ” 66/30kV 50MVA” de fecha diciembre 2022, así como, respectivo estudio de impacto ambiental.


Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Con objeto de definir el grado de afección al dominio público pecuario, el promotor adjunta en la documentación presentada, las infraestructuras proyectadas que conforman el proyecto anteriormente referido, en formato digital.
2. Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de EL PUERTO SANTA MARÍA, así como, documentación obrante en esta delegación territorial, se

Plaza de Asdrúbal, 6. 3ª planta
T: 956 008 700
dpviapec.sg.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYZVZA7ZMLPZ	PÁG. 1/7	

comprueba que por la zona discurren las siguientes vías pecuarias clasificadas mediante O.M. de fecha 09/03/31:

- 11027002.-CAÑADA DEL VERDUGO: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con deslinde mediante Resolución de fecha 30/10/09 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, (BOJA N°233, de 30/11/09), delimitada por las líneas base definitorias del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido.
 - 11027003.-CORDEL DE PUERTO REAL: Atribuyéndole una anchura legal de 37,61 metros lineales. No consta deslinde en vigor en el tramo de actuación.
 - 11027004.-CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE AL TERMINO DE JEREZ: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con deslinde en vigor mediante Resolución de fecha 13/09/07 de la Secretaría General Técnica. Archivado por caducidad.
 - 11027005.-CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE A LA SIERRA DE SAN CRISTOBAL: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con deslinde mediante Resolución de fecha 22/07/02 de la Secretaría General Técnica (BOJA N°100, de 27/08/02), delimitada por las líneas base definitorias del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido. Archivado por caducidad.
 - 11027007.-VEREDA DE VILLARANA: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con deslinde en vigor mediante Resolución de fecha 14/09/07 de la Secretaría General Técnica, (BOJA N°204, de 17/10/07), delimitada por las líneas base definitorias del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido.
 - 11027010.-VEREDA DE LA DOCTORA: Atribuyéndole una anchura legal de 20,00 metros lineales, con deslinde en vigor mediante Resolución de fecha 31/08/2011 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, (BOJA N°187, de 22/09/2011), por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria en su totalidad, incluido el pozo descansadero de Larreigenal, delimitada por las líneas base definitorias del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido.
 - 11027020.-COLADA DEL CEMENTERIO: Atribuyéndole una anchura legal variable, se considera la anchura legal en tramo de actuación, según la documentación obrante en este departamento de 30,00 metros lineales. No consta deslinde en vigor en el tramo de actuación.
3. Según dispone el art. 8.1 de la LVP, y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es por ello que, las vías pecuarias que no se encuentren deslindadas, con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público de las infraestructuras proyectadas, se procederá a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la junta de Andalucía, foto aérea de 1956, las operaciones materiales de deslindes archivados, así como,

2/7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYVZA7ZMLPZ	PÁG. 2/7	

información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.

4. Examinada la documentación presentada, para el “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA””, de fecha octubre 2024, en el término municipal de EL PUERTO DE SANTA MARÍA, se desprenden las siguientes afecciones al dominio público pecuario:

- **Planta solar Agrovoltaica de 49,35 MVA “GUADIANA”**

Los límites que conforman las planta solar Agrovoltaica de 49,35 MVA “GUADIANA”, incluido centro de transformación, delimitados por vallado perimetral, se presume sin afectación a los bienes del dominio público pecuario.

- **Subestación Elevadora “JEREZ”**

Los límites que conforman la Subestación Elevadora “JEREZ”, incluida dentro del perímetro de la planta solar Agrovoltaica de 49,35 MVA “GUADIANA”, y por tanto, se presume sin afectación a los bienes del dominio público pecuario.

- **Línea subterránea de media tensión 30 KV**

La línea subterránea de media tensión (MT) 30KV proyectada, encargada de transportar la energía generada por la planta solar, desde los centros de transformación hasta la nueva subestación Jerez, se presumen sin afectación a los bienes del dominio público pecuario.

- **Línea de evacuación eléctrica subterránea de alta tensión 66KV”**


La línea de evacuación eléctrica subterránea de alta tensión 66kv proyectada, encargada de transportar la energía generada por la planta fotovoltaica “GUADIANA”, desde la subestación eléctrica “SET Jerez” hasta su conexión con la subestación eléctrica “SET Valdelagrana”, perteneciente a E-distribución, implica la ocupación temporal mediante cruce transversal y longitudinal de los bienes del dominio público pecuario.

A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.

VVPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11027004	zanja	1	0,70	136,00	95,20	LSAT
11027010	zanja	1	0,70	1977,00	1383,90	LSAT
11027007	zanja	1	0,70	75,00	52,50	LSAT
11027002	zanja	1	0,70	1740,00	1218,00	LSAT
11027020	zanja	1	0,70	30,00	21,00	LSAT
11027003	zanja	1	0,70	37,61	26,33	LSAT

5. El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así como de lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que

3/7


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYZVZA7ZMLPZ	PÁG. 3/7	

suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.

6. Con objeto de salvaguardar los bienes del dominio público pecuario, se deberá dejar la zona de afección al dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, en virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, sin perjuicio de lo que un futuro deslinde pueda determinar.
7. Con carácter general resultan autorizables los cruces del dominio público pecuario en relación con las líneas de evacuación de energía, subterráneas o aéreas siempre que los apoyos estén ubicados fuera de las vías pecuarias.
8. En relación con los accesos proyectados, se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del RVP la circulación de vehículos a motor se puede autorizar con carácter excepcional para vehículos que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como sus trabajadores, pero en cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado. No obstante, en relación a la circulación de vehículos pesados a motor durante la fase constructiva, previamente al inicio de las actuaciones proyectadas, el promotor deberá solicitar autorización expresa de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible, en virtud de la LVP y el RVP, con objeto de análisis y valoración de la misma, para determinar su compatibilidad.
9. Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
10. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, si de la ejecución del proyecto presentado se derivase la ocupación temporal del dominio público pecuario, deberán obtener el correspondiente título habilitante de ocupación, de conformidad con lo establecido en el título I de la LVP y capítulo V del Título II del RVP.
11. Las actuaciones que conlleven su afectación al dominio público pecuario, como uso compatible en virtud de la LVP y el RVP, requieren autorización expresa de esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Cálculo del canon:


A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2025, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 es de 0,04 euros por metro cuadrado y año. Periodo de ocupación por 10 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYZVZA7ZMLPZ	PÁG. 4/7	


En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de 2796,93m² de dominio público pecuario, respecto a las vías pecuarias anteriormente indicadas en el presente informe, promovida por la entidad RENOVALIA GUADIANA S.L.U. NIF: B02615987, para línea eléctrica subterránea de alta tensión 66KV, asociada al “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA”; “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”; “PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIÓN ELEVADORA “JEREZ”, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones:

1. El titular del derecho de ocupación, autoriza la notificación electrónica de los actos administrativos relativos al expediente de ocupación del dominio público pecuario. Para ello, deberá mantener actualizada la dirección de correo electrónico habilitada para tal efecto y acusar recibo de las comunicaciones a los efectos del cómputo de los plazos.
2. En relación con los accesos, cualquier labor de conservación requerirá autorización expresa. Con carácter excepcional podrá autorizarse el tránsito de maquinaria de obra por vías pecuarias, siempre que no exista alternativa y que se utilicen para ello los caminos existentes en su geometría actual y sin alterar la naturaleza del firme preexistente.
3. Antes de la resolución definitiva del procedimiento el promotor deberá presentar seguro que avale la restauración de los posibles daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria como consecuencia de la ocupación. El seguro deberá contemplar las prórrogas que sean necesarias durante el plazo de vigencia de la ocupación.
4. La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.
5. Esta autorización se concede exclusivamente para la ocupación de terrenos de vías pecuarias como consecuencia de la ocupación del dominio público pecuario , para línea eléctrica subterránea de alta tensión 66KV, asociada al “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA”; “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”; “PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIÓN ELEVADORA “JEREZ”; para una superficie de ocupación de **2796,93m²**, conforme a la documentación presentada.
6. En el caso de que como consecuencia de un posterior deslinde se verificara afección de los apoyos a la vía pecuaria, el titular de la instalación deberá reubicarlos fuera del dominio público en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha que el deslinde tenga la consideración de firme.
7. La ocupación se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, a la documentación que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por esta delegación territorial.
8. El proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la LVP y en el RVP.

5/7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYZVZA7ZMLPZ	PÁG. 5/7	

9. El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la ocupación, así como por la realización de estas obras.
10. Dicho titular queda obligado a comunicar a esta delegación territorial las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones e inspecciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formuladas.
11. La presente autorización se establece por un período de 10 años renovables.
12. La renovación de la ocupación se realizará previa solicitud del interesado con una antelación de al menos (4) **cuatro meses** a la caducidad de la misma, siendo el plazo de la renovación como máximo igual al de la ocupación originaria.
13. El titular de la autorización abonará la cuota anual que resulte de aplicar la tasa 0043 de Ocupación de Vías Pecuarias, sobre una superficie de ocupación **2796,93m²**, cuyo destino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley Presupuestos.
14. El citado importe se devengará en el momento de la notificación de la resolución de autorización, en la forma que determine esta delegación territorial. El titular de la autorización deberá efectuar el pago de la primera cuota de la tasa en el plazo de un **(1) MES**, contado a partir del día siguiente de recibir la notificación de la Resolución. Los posteriores ingresos se efectuarán con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los períodos anuales que dure la ocupación.
15. La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.
16. Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de esta delegación territorial.
17. Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándoselo a esta delegación territorial, a efectos de las oportunas comprobaciones.
18. En el caso que la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no merecieran la conformidad de esta delegación territorial, se procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin por cuenta del titular, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera dado lugar.
19. La titularidad de la presente autorización **no podrá ser traspasada** a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de esta delegación territorial, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
20. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYZVZA7ZMLPZ	PÁG. 6/7	



- 21. La presente autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.
- 22. Todas las anteriores condiciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros organismos de la administración.
- 23. Esta delegación territorial podrá anular la presente autorización, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.
- 24. Las actuaciones que conforman “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA”; “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”; “PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIÓN ELEVADORA “JEREZ””; se ejecutarán siguiendo en todo momento las instrucciones del Agente de Medio Ambiente de la zona, a quienes comunicará con 15 días de antelación la fecha de comienzo y la duración prevista de los trabajos: **Unidad Biogeográfica 4-COSTA ATLÁNTICA Tlf. 600 16 18 80.**
- 25. Por último, se informa que las actuaciones que conlleven su afeción al dominio público pecuario, no contempladas en la presente autorización, como uso compatible en virtud de la LVP, y su RVP, requieren autorización expresa de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, no exentas de la mismas, las actuaciones destinadas a la ejecución del “PROYECTO SOLAR AGROVOLTAICA DE 49,35 MVA “GUADIANA”; “PROYECTO ADMINISTRATIVO LSAT 66KV SET JEREZ-SET VALDELAGRANA”; “PROYECTO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SUBESTACIÓN ELEVADORA “JEREZ””; , con independencia de su finalidad.

Todo lo cual se informa a los efectos de coordinación en los temas comunes en los procedimientos de tramitación de esta delegación.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
José Manuel García Barranco
(Firmado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCN63MHF9ZKB3AQYZVZA7ZMLPZ	PÁG. 7/7	